

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que la Asamblea Nacional Constituyente, ha ordenado lo siguiente:

DECRETO N° 8

La Asamblea Nacional Constituyente de la República de Nicaragua, en funciones de Cuerpo Legislativo ordinario,

Decreta

Art. 1º. – Las iglesias parroquiales de Juigalpa Acoyapa y Comalapa, son monumentos históricos, cuya conservación será ayudada por el Estado.

Art. 2º.- Esta Ley empezará a regir desde su publicación en “La Gaceta”, Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Asamblea Nacional Constituyente. Managua, D.N., 28 de julio 1950.-
Mariano Argüello V., Presidente.- M:F: Zurita, Secretario.- Ig. Román, Secretario.

Por tanto: Ejecútese.- Casa Presidencial.- Managua, D.N., dos de Agosto de mil novecientos cincuenta. -
A. SOMOZA.- M. Salmerón, Ministro de la Gobernación y Anexos